



PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE: NELCY ESPERANZA QUEVEDO GÓMEZ  
BENEFICIARIO: LUIS CARLOS BERMÚDEZ QUEVEDO  
RADICACION: 2022-00121

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Asistente Social de este Juzgado en su concepto de informe de entrevista, rendido el 12 de agosto del año en curso, indicó que el señor LUIS CARLOS BERMÚDEZ QUEVEDO no puede ser notificado del auto admisorio de la demanda, el Juzgado con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, procede a designarle Curador Ad Litem; para tal efecto se nombra a la abogada **ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO**, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la misma. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico [d.pontti@gmail.com](mailto:d.pontti@gmail.com), aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

De otro lado, se advierte a la parte actora que debe necesariamente aportar un informe de valoración de apoyo que consigne como mínimo los requisitos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para ello se informa que la Gerencia del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Gobernación del Meta, ya está prestando los servicios de valoración de apoyos, como se ha evidenciado en otros procesos de esta clase.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

